

Gebrüder Martin GmbH & Co. KG
Ludwigstaler Straße 132, D-78532 Tuttlingen, Alemania

CONDICIONES GENERALES DE VENTA
(Versión: 01.01.2005)

Art. 1. Campo de Aplicación

- 1.1. Las presentes Condiciones Generales de Venta (en adelante denominadas CGV) se aplican fundamentalmente a la totalidad de entregas, prestaciones y ofertas de la firma Gebr. Martin GmbH & Co. KG, Ludwigstaler Straße 132 , D 78532 Tuttlingen, Alemania (en adelante denominada el VENDEDOR), a no ser que sean modificadas o excluidas en forma expresa y por escrito. No se reconocen otras condiciones generales de negocio y no son materia del presente contrato sin la protesta expresa y por escrito del Vendedor.

Art. 2. Conclusión del Contrato. Precios. Embalaje. Gastos de Embalaje. Remesa. Seguro de Transporte.

- 2.1. Encargos con un valor de pedido inferior a los 100 euros no tienen que ser aceptados o ejecutados por el vendedor.
- 2.2. Las ofertas del Vendedor no son obligatorias.

El Contrato se considera concluido, cuando después de recibir un pedido (dado el caso, dentro del plazo establecido por el Comprador) el Vendedor ha enviado –por escrito- una declaración de aceptación o confirmación de pedido. En caso que al entregar una oferta por escrito y de carácter obligatorio, el Vendedor haya establecido un plazo de aceptación, entonces el Contrato se considerará concluido cuando antes de caducar el plazo, el Comprador haya enviado una declaración de aceptación por escrito; dicha declaración deberá haber llegado a más tardar dentro de los tres días después de caducar el plazo. La especificación técnica del Vendedor es decisiva para la materia del presente Contrato.

- 2.3. Todos los precios son válidos franco fábrica por parte del Vendedor (EXW Incoterms en su versión respectivamente válida), impuesto sobre el valor añadido y embalaje excluido (véanse 2.4. y 3.1.). Para comitentes dentro de la Unión Europea será vinculante indicar su número de identificación fiscal en el momento de la conclusión del contrato. A los comitentes residentes fuera de la Unión Europea (destinatarios) no les será cargado el impuesto sobre el valor añadido.
- 2.4. A falta de un acuerdo especial, el embalaje se realizará a elección del Vendedor contra facturación. El Comprador asumirá el reciclaje o eliminación del embalaje.
- 2.5. El envío se realiza por cuenta y riesgo del Comprador. El Comprador concluirá un seguro de transporte.
- 2.6. El montaje de los aparatos y dispositivos auxiliares será efectuado por el Comprador. Cuando el Vendedor - en base a un acuerdo expreso adicional- asuma el montaje y/o la puesta en servicio de los mismos, se aplicarán sus Condiciones Generales de Montaje.

Art. 3. Entrega. Cesión del riesgo. Declaración en Aduana

- 3.1. Todas las entregas - a falta de otro acuerdo por escrito- se efectuarán exclusivamente franco fábrica por parte del Vendedor, Alemania (EXW Incoterms en su versión respectivamente válida, véase apdo. 2.3.). Cláusulas divergentes que hayan sido acordadas deberán ajustarse e interpretarse según los correspondientes Incoterms de la Cámara de Comercio Internacional de París.
- 3.2. Están permitidas entregas parciales.

Art. 4. Plazo de Entrega. Retraso. Rescisión

- 4.1. Los plazos de entrega indicados no son, en general, obligatorios y sólo son vinculantes cuando dichos plazos se acuerdan expresamente y por escrito.

El plazo de entrega empieza con el envío de la confirmación de pedido, pero no antes de que el Comprador proporcione los documentos, licencias, permisos y otros requisitos correspondientes, así como efectúe los pagos previos acordados.

- 4.2. En el caso de una demora cuya responsabilidad sea del Vendedor, el comprador podrá exigir- siempre y cuando pueda demostrar que por ello se ha producido un perjuicio para él -, una vez transcurridas tres semanas y por cada semana de demora ulterior, una indemnización por demora globalizada por valor del 0,5 % - y como máximo del 5 % - del valor de la parte del suministro que debido a la demora no puede ser utilizado como estaba previsto, excluyéndose cualquier otro derecho de reclamación. En correspondencia es aplicable el apartado 7.5.
- 4.3. Cuando se haya alcanzado el valor máximo de indemnización por daños y perjuicios estipulado en el apartado 4.2, el Comprador está autorizado, después de fijar un plazo de gracia razonable, amenazar con rechazar la entrega y declarar la rescisión del contrato respecto a la parte no entregada, siempre y cuando el Vendedor no haya cumplido entretanto.
- 4.4. En caso de que el Comprador incurra en la demora de una obligación fundamental establecida en la relación contractual, el Vendedor está facultado a prorrogar el plazo de entrega por el lapso de tiempo de dicha demora. En correspondencia es aplicable el artículo 5.

Art. 5. Devolución / Recepción

- 5.1. Para cualquier devolución cargamos una tarifa de tramitación del 25 % del valor de la mercancía, pero como mínimo 50 euros. Modelos de fabricación especiales y encargos especiales por regla general no admiten devoluciones.
- 5.2. El Comprador deberá asumir los gastos originados por la recepción tardía, que corresponden al depósito, seguro, medidas preventivas, etc. Sin una justificación especial, el Comprador deberá pagar por cada semana del retraso por lo menos un 0,5 % del valor del pedido, pero como máximo 5 %.

- 5.3. El Vendedor podrá otorgar al Comprador un plazo razonable por escrito para la recepción de la mercadería, en caso de que este último no recepcione dicha mercancía en la fecha de entrega. El derecho del Vendedor a exigir el precio de compra queda intacto.

Al caducar el plazo, el Vendedor podrá rescindir el Contrato en forma total o parcial mediante declaración por escrito, y exigir indemnización por daños y perjuicios.

Art. 6. Pago

- 6.1. A falta de otro acuerdo, la totalidad de los pagos se efectuará por adelantado , o mediante la provisión de un crédito bancario irrevocable y confirmado (o garantía bancaria, aval bancario) a más tardar seis semanas antes del plazo de envío . Se aplican „las normas uniformes y las prácticas para créditos documentarios“ de la Cámara de Comercio Internacional de París. La totalidad de pagos se efectuará en EUROS, sin considerar eventuales oscilaciones en el cambio de la moneda y sin deducciones por parte del Vendedor.
- 6.2. En caso que el pago no se realice de acuerdo al plazo establecido, el Vendedor está autorizado - a partir del día en que se produzca el vencimiento - a cargar el 8 % de interés anual sobre la tasa de descuento que rige para los intereses establecidos por el Banco Central Europeo. El Vendedor está facultado - en este sentido - a suspender la ejecución del Contrato.

Si el Comprador no hubiese efectuado el pago acordado dentro de una prórroga razonable, a más tardar dentro de un mes después de la fecha de vencimiento, el Vendedor podrá - mediante notificación por escrito - declarar la rescisión del Contrato y exigir indemnización por daños y perjuicios.

- 6.3. (Solvencia. Demora en el Pago)
En caso que circunstancias especiales proporcionen motivos de consideración con fundamento para dudar de la solvencia del Comprador, todos los cobros pendientes resultantes de la relación comercial vencerán de inmediato, y el Vendedor estará autorizado a exigir la entrega previo pago por adelantado, así como el pago por adelantado antes de autorizar la producción.

En caso que se haya acordado el pago fraccionado y el Comprador se retrase en el pago de un monto superior al 10 % del precio de compra aún abierto, será pagadero de inmediato la totalidad del monto restante aún abierto.

- 6.4. En el caso de productos específicos para el cliente (producciones especiales, pedidos especiales) o variantes de los mismos, el Vendedor tendrá derecho a un anticipo por el monto de dos tercios del precio de compra acordado, que será pagadero a más tardar tres semanas antes del inicio de la producción.

Art. 7. Responsabilidad por la Conformidad de la Mercadería

- 7.1. (Obligación de Revisión y Notificación)
El Comprador deberá revisar la mercadería inmediatamente después de su recepción. Dicha revisión deberá efectuarse de acuerdo a las reglas técnicas reconocidas.

En todo caso, el Comprador pierde el derecho de declarar la no conformidad con lo pactado en el Contrato, cuando el mismo no comunique por escrito sobre dichos desperfectos, ni los especifique con exactitud inmediatamente después de haberlos detectado o de haber tenido que detectarlos. Previo acuerdo con el Vendedor, el Comprador deberá preocuparse de proporcionar todas las pruebas necesarias.

7.2. (Tratamiento y Almacenamiento)

La verificación del tratamiento cuidadoso así como el almacenamiento de la mercadería, en forma debida y en un lugar seco, es obligación del Comprador.

7.3. (Subsanación. Entrega de reposición)

En caso que la mercadería no esté conforme con lo pactado en el Contrato, el Vendedor tendrá el derecho - también en caso de desperfectos esenciales - a resarcir la no conformidad de la mercadería - a libre elección - mediante subsanación de la misma o entrega de reposición dentro de un plazo de cuatro semanas a petición del Comprador.

Previo acuerdo con el Vendedor, el Comprador podrá efectuar las subsanaciones necesarias; esto se llevará a cabo en el lugar de destino del Comitente estipulado por el Contrato. En caso que el lugar de destino del receptor sea diferente al domicilio del Comprador, se deberá informar al Vendedor de esta circunstancia. En su defecto, no se asumirán los costos superiores que se originen de ello. El Comprador - en el marco de lo razonable - está obligado a cooperar en la subsanación según las indicaciones del Vendedor a cambio del reembolso de los gastos.

7.4. (Reducción. Rescisión del Contrato)

En caso que el Vendedor no pueda solucionar - según lo estipulado en el apartado 7.3.- una inconformidad mediante subsanación o entrega de reposición, el Comprador podrá reducir de forma razonable el precio de compra. En caso que se trate de una inconformidad esencial, el Comprador podrá establecer un último plazo para su cumplimiento; después de transcurrido éste, podrá exigir la rescisión del Contrato.

7.5. (Exclusión de otros daños resultantes por vicios)

En tanto no se encuentre establecido en los apartados 4.2., 4.3. y 7.1. hasta 7.4., 9. y 10., el Vendedor – sea cual sea el fundamento jurídico - no se responsabiliza por inconformidades ni daños. Esto es aplicable para todos los daños ocasionados por vicios, incluyendo la suspensión de la producción, beneficios no percibidos u otros daños indirectos (daños que no se han producido en el objeto de entrega).

Al cometer una violación de obligaciones contractuales esenciales, el Vendedor sólo se responsabilizará por los daños tipificados en el Contrato y que, de manera razonable, sean previsibles. Sin embargo, el Vendedor se responsabiliza en cualquier caso si incurriera en negligencia grave y, en especial, por condiciones especialmente garantizadas, por dolo, por lesión culpable de la vida, cuerpo y salud, o cuando exista responsabilidad por lesiones corporales o daños materiales por los objetos de uso particular, de acuerdo con lo estipulado en la legislación alemana o extranjera de la ley sobre productos defectuosos.

7.6. (Desviaciones de la Práctica Comercial. Modificaciones Constructivas)

En el marco de la práctica comercial, están autorizadas todas las desviaciones de cantidades, dimensiones, calidad, pesos y similares. Quedan reservadas modificaciones constructivas equivalentes.

- 7.7. (Observación de las Instrucciones del Vendedor)
Las instrucciones del Vendedor sobre el tratamiento posterior o aplicación de los productos materia del Contrato deberán cumplirse por parte del Comprador; de lo contrario no se reconocerán reclamaciones por vicios.
- 7.8. (Ámbito Electromedicinal)
Para suministros y prestaciones el ámbito electromedicinal son aplicables las normas de seguridad de la Asociación de Electrotécnicos de Alemania (Verband Deutscher Elektrotechniker (VDE)). En correspondencia es aplicable el apartado 7.6, inciso 2.

Art. 8. Dispositivos. Planos. Documentos de Venta. Mantenimiento del secreto

- 8.1. El Vendedor está facultado a disponer - a su libre albedrío – de los dispositivos producidos para la producción de piezas especiales (específicos del cliente) transcurrido un año desde la ejecución del último pedido. Esto también es válido para una participación en los gastos cargados en cuenta.
- 8.2. Se otorga exclusivamente al Vendedor todos los derechos sobre los dispositivos, diseños, proyectos y planos elaborados por él mismo, en especial los derechos de patente, de autoría y de invención.

Todos los documentos de venta tales como: catálogos, libros de muestras, listas de precios, etc., que se pongan a disposición del Comprador, son propiedad del Vendedor; y deberán ser devueltos a solicitud de este último.

- 8.3. Los documentos correspondientes a una oferta, tales como: dibujos, diseños, indicaciones de peso y medida, descripciones del rendimiento y otras descripciones de características, así como otras informaciones sobre los productos materia del contrato y prestaciones sólo son relativamente obligatorios. Todos los derechos de propiedad y de autoría de las informaciones procedentes del Vendedor – también en forma electrónica – permanecen en su poder.
- 8.4. Las partes contractuales acuerdan mantener en secreto todos los detalles económicos y técnicos de su relación comercial mutua hasta que estos no consten por notoriedad. Esto también es aplicable para los objetos nombrados en los apartados 8.2 y 8.3, que no pueden ser copiados, revelados o hacerse accesibles a terceros sin autorización expresa.
- 8.5. Las partes contractuales vincularán a sus subcontratistas a las mismas obligaciones de mantener el secreto como se describen en el apartado 8.4.

Art. 9. Responsabilidad por Obligaciones Subsidiarias

El Vendedor únicamente responde por el cumplimiento de las obligaciones contractuales o precontractuales subsidiarias según lo establecido en las disposiciones de los apartados 4, 7.5, así como del apartado 11.

Art. 10. Incumplimiento en la Entrega. Imposibilidad. Insolvencia

En tanto el Vendedor se vea imposibilitado en la entrega total o parcial, el Comprador podrá declarar - por escrito- la suspensión del Contrato con respecto a la parte no enviada, salvo que sea inadmisibles la aceptación de un cumplimiento parcial. En tal caso, se aplicarán respectivamente los apartados 7.5. y 13.

Art. 11.Fuerza Mayor

- 11.1. Cada una de las Partes Contractuales no está obligada a responsabilizarse por el incumplimiento de una de sus obligaciones, cuando dicho incumplimiento se ve originado por un inconveniente que está fuera de su control o, especialmente, a causa de los motivos especificados a continuación: fuego, catástrofes naturales, guerra, embargo, prohibición a la exportación, confiscación u otras medidas aplicadas por las autoridades competentes, escasez general de materias primas, restricción del consumo de energía, disputas laborales, o en el caso de que el incumplimiento contractual de los proveedores se base en uno de los motivos mencionados anteriormente.
- 11.2. Cada una de las partes contractuales podrá poner término al Contrato mediante aviso por escrito, en caso que su ejecución se vea imposibilitada durante más de seis meses, según lo estipulado en el apartado 11.1.

Art. 12.Otras Responsabilidades del Vendedor

En tanto no se haya acordado expresamente en las presentes CGV, quedan excluidos cualesquiera otros derechos contractuales o legales contra el Vendedor, en especial, la rescisión del Contrato, reducción o indemnización por daños y perjuicios de cualquier tipo, y también de aquellos daños que no se hayan producido en el objeto mismo de la entrega. En este caso, se aplica el apartado 7.5., incisos 3 y 4.

Art. 13.Prescripción

Todo derecho del Comprador por motivo de incumplimiento contractual prescribe en el plazo de doce meses a partir de la cesión del riesgo (apartado 3).

La responsabilidad del Vendedor se limita a los incumplimientos contractuales que se presenten durante este período.

La prescripción legal por comportamientos dolosos o maquinación fraudulenta, por derechos legales según la ley sobre productos defectuosos y por inclusión de los productos suministrados en construcciones queda inalterada.

Art. 14.Reserva de Propiedad

- 14.1. Toda mercadería que haya sido entregada es propiedad del Vendedor hasta que se efectúe el pago completo de la misma, de acuerdo a los requisitos que se establecen en la relación comercial, siempre y cuando una tal reserva de propiedad sea válida según la legislación vigente.

Si la validez de la reserva de propiedad en el país de destino está sujeta a leyes o condiciones especiales, el Comprador será responsable del cumplimiento de las mismas. En este sentido, deberá informar a este respecto al Vendedor.

Las letras de cambio o cheques del Comprador serán válidas como abono una vez hayan sido cobradas.

- 14.2. El Comprador prestará su apoyo al Vendedor en cualquier medida necesaria para proteger la propiedad de éste último en el país respectivo. El Comprador informará sin dilación al Vendedor cuando se presente un peligro para su propiedad. Esta disposición se aplica, especialmente, para las disposiciones de Terceros o medidas de las autoridades competentes.

- 14.3. El Vendedor está facultado, una vez transcurrido sin éxito un plazo razonable puesto al Comprador, a rescindir el contrato y a retirar la mercadería sujeto de reserva de propiedad, después de reclamar por infracción de deberes por parte del Comprador, en especial, al incurrir en demora de pago. La fijación de un plazo no procede en caso de tratarse de supuestos legales excepcionales.
- 14.4. El Comprador está obligado a concluir por cuenta propia un seguro que proteja la mercadería entregada contra robo, daños ocasionados por incendio y agua, así como otros riesgos, durante el período que requiera para el pago íntegro del precio de compra.
- 14.5. En tanto el valor de las garantías exceda en más de un diez por ciento (10 %) a la deuda activa sujeta a garantía, el Vendedor - a solicitud del Comprador - podrá habilitar garantías a su libre elección.
- 14.6. En caso de unión, procesamiento o transformación de los productos materia del presente Contrato que se encuentran bajo reserva de propiedad, con otros objetos que no pertenecen al Vendedor, este último adquiere la copropiedad del nuevo objeto por el valor de la factura de la mercadería sujeta a reserva de propiedad, en relación al valor total del nuevo objeto en el momento de su procesamiento. En este caso también son aplicables los apartados 14.1. a 14.5. para el nuevo objeto.

Art. 15.Otros

- 15.1. Los derechos y obligaciones de las Partes Contractuales no son transferibles, salvo la cesión de derechos sobre el precio de compra a los bancos del Vendedor.
- 15.2. Las modificaciones, ampliaciones u otros acuerdos secundarios en relación con las presentes CGV o a los contratos celebrados requieren de la forma escrita.
- 15.3. Un Contrato celebrado bajo las presentes CGV mantiene carácter obligatorio en lo que resta de su contenido, aún cuando algunas condiciones pierdan su vigencia.
- 15.4. El Comprador tiene derecho a retención y compensación sólo con respecto a las reivindicaciones establecidas por derecho.
- 15.5. (Marcas Registradas. Nombres Comerciales. Marketing. Derecho de Propiedad Industrial del Vendedor)
El Comprador está autorizado a utilizar o registrar marcas registradas, nombres comerciales y otros distintivos y derechos de protección del productor, previa autorización por escrito del Vendedor y sólo en interés de éste último.
- 15.6. (Derechos de Propiedad Industrial de Terceros)
El Comprador es responsable de no atentar contra los derechos de protección de Terceros mediante indicaciones que afecten las formas, las dimensiones, los colores, los pesos, etc. El Comprador deberá descargar al Vendedor ante cualquier reclamación por parte de Terceros por la violación de los derechos de propiedad industrial antes mencionados, inclusive de todos los gastos judiciales y extrajudiciales, brindando su apoyo en un eventual proceso judicial a solicitud del Vendedor.

Art.16.Cumplimiento de las Leyes

El Vendedor se compromete a cumplir con las disposiciones alemanas pertinentes a falta de otro acuerdo, en tanto se exporten productos fabricados en Alemania.

Es responsabilidad del Comprador el cumplimiento y ejecución de las disposiciones legales importantes que se aplican al comercio exterior (por ejemplo: licencias de importación, autorizaciones para la transferencia de divisas, etc.), así como de otras leyes vigentes fuera del territorio de la República Federal de Alemania.

Art.17.Lugar de Cumplimiento. Jurisdicción competente. Derecho aplicable

- 17.1. El lugar de cumplimiento es la fábrica del Vendedor.
- 17.2. La totalidad de litigios que se originen a partir de contratos basados en las presentes CGV, serán resueltos en forma definitiva en la sede del Vendedor, con exclusión de la vía legal ordinaria, según el reglamento del tribunal arbitral y de convenio de la Cámara de Comercio Internacional de París; el fallo definitivo será efectuado por uno o varios árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. En lugar del arbitraje es D-78532 Tuttlingen, República Federal de Alemania.
- 17.3. En contraposición al tribunal de arbitraje responsable según el apartado 17.2, en el caso de que se trate de Compradores que tengan su sede en uno de los países miembros de la Unión Europea o en la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC/EFTA, en especial: Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza), dictaminarán los fallos en forma exclusiva y definitiva los tribunales nacionales responsables para la sede principal del Vendedor.
- 17.4. El Vendedor, en todo caso, también está facultado para apelar a los tribunales estatales en la sede del Comprador. En este caso no procede la competencia judicial especificada en los apartados 17.2. y 17.3.
- 17.5. La totalidad de contratos celebrados bajo estas condiciones, están sujetos al derecho contenido en el Convenio de las Naciones Unidas sobre contratos internacionales de compraventa de mercadería (derecho comercial NU, CISG) del once de abril de mil novecientos ochenta. En forma subsidiaria se aplica el derecho material y procesal vigente en la sede del Vendedor.

Art. 18.Procesamiento de Datos; Condiciones de Venta anteriores

- 18.1. El Vendedor y las empresas a él vinculadas están facultadas, de acuerdo con las disposiciones legales alemanas, a almacenar y procesar los datos relativos a operaciones comerciales.
- 18.2. Por las presentes CGV se anulan las versiones anteriores de las Condiciones de Venta.